

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Depositaria de los fondos provinciales de Segovia.**

*Mes de Abril de 1854.*

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Primeramente son cargo 83157 rs. 33 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	83157	33
Idem de instruccion pública, por productos ingresados en este mes . . . . .	16415	1
Idem de beneficencia . . . . .	8294	12
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de la contribucion de consumos. . . . .	10061	2

Reales vellon.

*Movimiento de fondos.*

Por traslaciones de caudales ocurridas en este mes . . . . .	750
<b>Total cargo rs. vn. . . . .</b>	<b>118628 14</b>

**DATA.**

**CAPITULO 1.º**

- Art. 1.º Son data 4458 rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .
- Art. 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. . . . .
- Art. 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .
- Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .

**CAPITULO 2.º**

Art. 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	6339	33	402	7	6742	6
Art. 2.º Idem por las de instruccion primaria. . . . .	1249	33	"	"	1249	33
Art. 3.º Idem por las de la Biblioteca. . . . .	370	"	900	"	1270	"
Art. 4.º Idem por las del Museo. . . . .	90	"	"	"	90	"
Art. 5.º Idem por las de Academia de Bellas Artes. . . . .	4388	18	"	"	4388	18

**CAPITULO 3.º**

Art. 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid. . . . .	3711	"	"	"	3711	"
Art. 3.º Idem por las de la casa de expositos de esta ciudad y su hijuela de Sepúlveda . . . . .	895	22	9955	28	10851	16
Art. 4.º Idem por las de la junta provincial de Beneficencia . . . . .	1083	9	"	"	1083	9



	Personal.	Material.	TOTAL.
<b>CAPITULO 6.º</b>			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes . . . . .	3291 20	»	3291 20
<b>CAPITULO 7.º</b>			
Idem por cuenta de los gastos que ocasione la recepcion de la quinta del año actual. . . . .	»	603 6	603 6
<b>CAPITULO 8.º</b>			
Idem por los gastos de sobreprecio de servicio de bagajes . . . . .	»	30	30
Idem por los que en el corriente año han ocasionado con motivo de las gestiones entabladas por esta provincia sobre la direccion por ella del ferro-carril del Norte, y demas gastos relativos á este asunto . . . . .	»	56263 11	56263 11
<i>Movimiento de fondos.</i>			
Por remesa á uno de los Establecimientos de Instruccion pública. . . . .	»	»	750
<b>Total data rs. vn. . . . .</b>	<b>22685 29</b>	<b>77365 18</b>	<b>100801 13</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo. . . . .	118678 14
Idem la data. . . . .	100801 13
<i>Existencia para el siguiente mes rs. vn. . . . .</i>	<i>17877 1</i>

De forma que importando el cargo ciento diez y ocho mil seiscientos setenta y ocho reales y catorce maravedís y la data cien mil ochocientos un reales y trece maravedís, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de diez y siete mil ochocientos setenta y siete reales y un maravedí, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Segovia 14 de Mayo de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme.—El Interventor, Timoteo de la Paz Sacristan.—V.º B.º—El Gobernador, Reguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE  
 SEGOVIA.

Invitacion á los contribuyentes de la capital.

Publicado ya en el *Boletin oficial* de esta provincia el Real decreto de 19 del actual relativo al anticipo por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio con deduccion de la parte de arbitrios provinciales, municipales y demas recargos, reintegrable dicho anticipo por el Tesoro por octavas partes en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1855, 56, 57 y 58, invita esta Administracion á todos los contribuyentes de esta capital á que se suscriban en el improrogable plazo de 30 dias al anticipo de sus cuotas para que disfruten del beneficio del seis por ciento abonable como premio de negociacion, que se les descontará en el acto de ingresar las cuotas.

La suscripcion queda abierta en esta Administracion, ante la cual podrán hacerla los contribuyentes, en el concepto de que los que no se presenten á suscribirse durante los 30 dias, trascurrido que sea este plazo se les exigirá sus cuotas como anticipo forzoso por los medios de instruccion, sin deduccion del seis por ciento de premio de negociacion, abonable solo á los que se suscriban voluntariamente. Segovia 22 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.

Aunque los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no deben dudar en la exclusion de las relaciones ó listas cobradoras que deben formar por el anticipo reintegrable de las cuotas que correspondan á las fincas que corren á cargo del Clero, los cuales deben deducir al final de dichas listas, segun el modelo número 1.º; á fin de que en ello no pueda caber duda alguna

á dichas corporaciones y evitar consultas improcedentes, ha creido oportuno esta Administracion advertir á las mismas que los bienes que administra el Clero, y cuyas cuotas han de deducirse de las listas, son los correspondientes á religiosos, religiosas, hermandades, cofradías, curatos, iglesias, santuarios y demas bienes conocidos como pertenecientes al Clero, y que administra este por habérsele devuelto ó entregado, por consecuencia de la ley de 3 de Abril de 1813 y el Concordato celebrado por la Santa Sede y no han sido enagenados á particulares. Segovia 26 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 del corriente y en la Real instruccion de la misma fecha sobre el anticipo voluntario, y en último extremo forzoso, del importe de un semestre de los cupos y cuotas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, deben expedirse recibos provisionales por los recaudadores de las cantidades que se cobran, incluso el premio de la anticipacion. En los espresados recibos se espresará la cuota trimestral ó semestral del contribuyente, la cláusula de ser un anticipo y el plazo á que corresponda, y deberán ser estendidos con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, procurando que sean impresos para que despues puedan ser cangeados por los billetes del Tesoro. Conteniendo ademas el sello particular que use el Ayuntamiento ó el de la Administracion en los pueblos en que la cobranza se haga por personas con responsabilidad directa á la Hacienda.

Lo que comunica la Administracion á los Ayuntamientos y recaudadores particulares de esta provincia, para su inteligencia y exacto cumplimiento. Segovia 26 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.



(Modelo de los recibos que se cita.)

# Anticipo reintegrable por el Tesoro.

**PUEBLO DE**

~~~~~

**Cuota semestral de la Contribucion por el concepto de (territorial ó industrial, lo que sea).**

**COMO Recaudador de las contribuciones de**  
**he recibido de D.**

**por mano de**  
**idad de**

**Rs. vn.**

**Ha satisfecho.**  
**6 p<sup>o</sup> de anticipacion.**

**Líquido que entrega.**

**la que le ha correspondido en el anticipo reintegrable por el Tesoro, mandado exigir por Real decreto de 19 de Mayo de este año, y cuya cantidad satisface en el concepto de (suscriptor voluntario ó contribuyente forzoso, lo que sea), con arreglo al art. (2<sup>o</sup> ó 6.º, segun el caso) del mismo. Y para que le sirva de resguardo y pueda cangearse en su dia por billetes del Tesoro espido este recibo provisional en**  
**á de**  
**de 1854.**

**FIRMA DEL RECAUDADOR.**

**Sello del Ayuntamiento ó de la Administracion.**

**ADVERTENCIA.** En los recibos que se expidan á favor del contribuyente forzoso, no se deducirá el 6 p<sup>o</sup> de anticipacion, por no tener derecho á él y deber entregar la cantidad íntegra que le corresponda satisfacer.

ANUNCIOS PARTICULARES

La librería de los Señores de Espinosa  
plaza Mayor, número 10, se halla de venta los es-  
trados de las expediciones, comunicaciones, consumos  
y expediciones de callos y cereales.



Al acordar esta Administracion en la prevencion 4.<sup>a</sup> de su circular de 21 del corriente que las relaciones ó listas cobratorias que formasen los Ayuntamientos de los contribuyentes al anticipo reintegrable por los dos conceptos de territorial é industrial se espusiesen al público por el término de seis dias, ha querido dar una garantía más á los mismos contribuyentes de la exactitud de sus cuotas; pero como esto no debe retrasar de modo alguno la pronta terminacion de un trabajo el mas importante y urgente, advierte la Administracion á los espresados Ayuntamientos hagan que los Secretarios de estas corporaciones se ocupen sin levantar mano, en horas ordinarias y extraordinarias, de la formacion de dichas listas, remitiéndolas en seguida á la Administracion por el medio mas pronto que estimen oportuno; en la inteligencia que el 11 de Junio próximo saldrán comisionados á recoger las de los pueblos que no se hubiesen recibido, á costa de los propios Ayuntamientos y sus Secretarios, medida que confia esta administracion no se la pondrá en el caso de adoptar. Segovia 26 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.

Ha llegado á noticia de esta Administracion que algunos contribuyentes han creido que suscritos voluntariamente en el improrogable plazo de 30 dias al anticipo reintegrable del semestre de sus cuotas para que disfruten del beneficio del seis por ciento abonable en concepto de negociacion, quedaban ademas sujetos á satisfacer lo que no baste á cubrir las suscripciones voluntarias trascurridos los 30 dias.

Deseosa la Administracion de alejar toda duda que en esta parte pudiera haberse suscitado, considera oportuno hacer conocer á todos los contribuyentes que, suscritos voluntariamente al anticipo reintegrable de sus cuotas durante los 30 dias, no quedan despues sujetos al pago de lo que deje de cobrarse por medio de las suscripciones voluntarias; pues esto ha de repartirse y cobrarse solamente en concepto de anticipo forzoso de los contribuyentes que no se hayan suscrito sin que se les haga el abono del seis por ciento de negociacion. Segovia 26 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*  
*Clases pasivas.*

En los dias 1.<sup>o</sup> al 10 del próximo mes de Junio se procederá al pago en el local que ocupa esta Tesorería, de las nóminas que se satisfacen por la misma.

Lo que se avisa á los respectivos interesados, para que se sirvan presentarse á percibir sus haberes en los dias que están señalados á las respectivas clases en el anuncio que se encuentra en la portería de dicha dependencia. Segovia 27 de Mayo de 1854.—Bernardo Secades.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Debiendo procederse á verificar las obras de habilitacion del local que ha de servir de Archivo general de Hacienda pública de esta provincia en el edificio que fue convento de los Huertos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta que ha de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el dia 20 de Junio próximo ante el Sr. Gobernador y Contador de Hacienda pública de esta provincia, dando principio á las doce de la mañana y concluyendo á la una de la tarde en cuyo tiempo se admitiran los pliegos cerrados á los licitadores, los que serán rubricados en su cubierta en el acto de entregarlos.

2.<sup>a</sup> Dichos pliegos deberán estar arreglados al adjunto modelo y á cada uno de ellos acompañará la carta de pago que acredite haber verificado el depósito de 1000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en calidad de fianza. Se consideran como no recibidos los que carezcan de este requisito y los que contengan cláusulas condicionales ó escedan

de la cantidad de 345<sup>o</sup> rs. vn., importe del presupuesto aprobado por la superioridad.

3.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá acto continuo nueva subasta en la que solo tomarán parte los autores del empate.

4.<sup>a</sup> No se considerará adjudicado el remate definitivamente, ni se dará principio á la obra hasta que sea aprobado por la superioridad el expediente de subasta.

5.<sup>a</sup> Las obras se verificarán en el término de un mes y con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto aprobado que se hallarán de manifiesto en esta Contaduría hasta el dia del remate para conocimiento de los licitadores.

6.<sup>a</sup> La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez al rematante la cantidad en que se le adjudique la ejecucion de las obras, así que concluidas estas é inspeccionadas por los peritos que se señalen, se reciban las órdenes oportunas para su pago por la indicada Tesorería.

7.<sup>a</sup> El rematante quedará sujeto á cuanto se dispone en los artículos 5.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, respecto á la falta de cumplimiento del compromiso que contraer.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y honorarios del facultativo que ha formado el presupuesto y los de los que practiquen el reconocimiento. Segovia 19 de Mayo de 1854.—Robustiano Gil.

*Modelo de proposicion.*

Don N. de T. vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á ejecutar las obras de habilitacion del local que ha de servir de Archivo general de Hacienda pública de la provincia de Segovia, en la cantidad de \_\_\_\_\_ rs. vn., con sujecion á las condiciones que se espresan en el *Boletín oficial* de la misma provincia del \_\_\_\_\_ de Mayo último y presupuesto aprobado por la superioridad.

*Fecha y firma.*

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Licenciado D. Felipe Mateo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita á los que se consideren acreedores á los bienes cedidos, en favor de los mismos, por Marta de la Serna, viuda, y tendera ambulante, de esta propia vecindad, para que concurren á la junta que se ha de celebrar en este juzgado el dia 12 de Junio próximo; pues de no hacerlo por sí, ó por medio de apoderado legalmente autorizado, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sepúlveda á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Martinez.

*Alcaldía de Navalilla.*

Se halla vacante la escuela del pueblo de Navalilla, por renuncia del que la obtenia; pueblo de sesenta y ocho vecinos, su dotacion es la de 10 celemines de trigo por cada un niño, pagados por los mismos padres, y 10 fanegas de centeno por los niños pobres, pagados de propios. Su provision será el dia 24 de Junio. Navalilla 16 de Mayo de 1854.—El Presidente, Cirilo Hidalgo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.